REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2024-RECA-00144
Recurrente: PER1 PER2
Recurrida: Universidad Central del Este (UCE)
Materia: Laboral
Decisión: Da acta del desistimiento

SCJ-TS-24-2057

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de octubre de 2024,** años 181° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por PER1 PER2 contra la sentencia núm. 336-2021-SSEN-00183 de fecha 5 de noviembre de 2021 dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 001-033-2024-RECA-00144
Recurrente: PER1 PER2
Recurrida: Universidad Central del Este (UCE)
Materia: Laboral
Decisión: Da acta del desistimiento

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 23 de enero de 2024 en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia suscrito por los Lcdos. María Magdalena Cabrera Esteves y Lewis Alexander Encarnación Cabrera, actuando como abogados constituidos de PER1 PER3

2. En este recurso figura como parte recurrida la Universidad Central del Este (UCE), la cual no produjo memorial de defensa.

II. Antecedentes

3. Sustentado en una alegada dimisión justificada PER1 PER2 incoó una demanda en cobro de prestaciones laborales, derechos adquiridos (participación en los beneficios de la empresa, salario de Navidad y vacaciones correspondientes a los años 2017, 2018 y 2019), indemnización prevista en el artículo 95 ordinal 3° del Codigo de Trabajo y reclamación por daños y perjuicios, contra la Universidad Central del Este (UCE), dictando la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís la sentencia núm. 266-2019 de fecha 16 de diciembre de 2019, la cual declaró resiliado el contrato de trabajo por dimisión injustificada y en

consecuencia condenó al pago de derechos adquiridos (vacaciones y salario de Navidad del último año de contrato de trabajo) y rechazó la reclamación por daños y perjuicios.

4. La precitada decisión fue recurrida en apelación por PER1 PER4 dictando la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís la sentencia núm. 336-2021-SSEN-00183 de fecha 5 de noviembre de 2021, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** Declara bueno y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por el señor PER5 PER4 en contra de la sentencia número 266-2019 de fecha dieciséis (16) de diciembre del año 2019, dictada por la Sala número 1 del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, por haber sido hecho en la forma establecida por la ley que rige la materia. **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, CONFIRMA en todas sus partes la sentencia impugnada por los motivos expuestos, ser justa y reposar en bases legales. **TERCERO:** Se compensan las costas'' (sic).

III. Medio de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación el siguiente medio: "**Único medio:** Violación a los artículos 6, 68, 69, 69.8 y 69.10 74.4 de la Constitución, violación al artículo 51, ordinal 5to, 59, 97, 98, 537 del Código de Trabajo y violación al artículo 141 del código de procedimiento civil (motivos aparente – falta de motivación), violación al efecto devolutivo

del recurso de apelación, falta de estatuir, desnaturalización de los hechos de la causa, desnaturalización de documentos, errónea aplicación de norma jurídica, falta de base legal, falta de ponderación de documentos, y contradicción con los criterios jurisprudenciales de esta sala, entre otros que se desarrollaran en conjunto con los ya citados por estar estrechamente vinculados uno con otros" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Moisés A. Ferrer Landrón

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

V. En cuanto a la solicitud desistimiento del recurso de casación

7. Durante los trámites del recurso que nos ocupa los abogados de la parte recurrente depositaron mediante instancia en fecha 14 de febrero de 2024, "…EL ORIGINAL DEL ACTO NOTARIAL DE FECHA DOCE (12) DE FEBRERO DE 2024… SOBRE DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE CASACIÓN…", suscrito por los Lcdos. María Magdalena Cabrera Estéves y Lewis Alexander Encarnación Cabrera, abogados constituidos de la parte recurrente PER1 PER4 notariado por la Dra.

Exp. núm.: 001-033-2024-RECA-00144
Recurrente: PER6
Recurrida: Universidad Central del Este (UCE)
Materia: Laboral
Decisión: Da acta del desistimiento

Fátima Luna Santil, notaria pública del municipio y provincia de San Pedro de Macorís, en cuyo contenido se indica lo siguiente:

"PRIMERO: El señor PER7 PRESENTA FORMAL Y EXPRESO DESISTIMIENTO del recurso de casación antes indicado interpuesto por el en fecha 23 de enero de 2024 en contra de la sentencia de la Corte de Trabajo en referencia; admitiendo que la presente renuncia la plasma en este acto de modo voluntario y sin coacción de ninguna especie… DECLARANDO al mismo tiempo que desiste no solo de su recurso de casación, sino, también, de todas sus pretensiones contenidas en la demanda inicial introductiva de instancia y en acto de apelación ulterior… y les solicita a los honorables jueces que integran la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia que se abstengan de hacerle mérito y ponderar el susodicho recurso depositado el 23 de enero de 2024, procediendo a disponer por auto administrativo o resolución, el archivo inmediato y definitivo del mismo…" (sic).

8. El desistimiento es una forma de terminación de la instancia que se formaliza mediante la manifestación de voluntad de una parte de renunciar pura y simple a las pretensiones del recurso interpuesto. Respecto de su formalización el artículo 47 de la Ley núm. 2-23, establece que: … *se interpondrá mediante simple instancia dirigida al pleno de la sala, que haga constar el depósito en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia de un acto notarial auténtico o bajo firmas legalizadas en el que la parte recurrente afirma que desiste del recurso de casación…*

Exp. núm.: 001-033-2024-RECA-00144
Recurrente: PER6
Recurrida: Universidad Central del Este (UCE)
Materia: Laboral
Decisión: Da acta del desistimiento

9. En esta ocasión, para que la solicitud de desistimiento produzca efectos ha de observarse el párrafo III del artículo 47 de citada Ley núm. 2-23, aplicable a la especie, que prescribe: *Si ya ha intervenido acto de emplazamiento a la parte recurrida en casación, la instancia del depósito y el acto de desistimiento mismo, deberán ser notificados a las partes puestas en causa y a sus abogados constituidos si los hubiere, las cuales deberán depositar en la secretaria general de la Suprema Corte de Justicia instancia motivada de su no aceptación del desistimiento o de su aceptación bajo reserva, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles a contar de la notificación que le fuere hecha al abogado, si no hubiere abogado a partir de la notificación hecha a la parte, a falta de lo cual se presumirá su aceptación pura y simple.*

10. En ese contexto, en el expediente reposa el acto núm. 081/2024 de fecha 14 de febrero de 2024 instrumentado por Eulogio Amado Peralta Castro, alguacil ordinario de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual la parte recurrente realizó la notificación del acto notarial privado de desistimiento del recurso, cuyo examen permite advertir que se notificó en la ADD1 PER8 ADD2 O1 ADD3 PER9 ADD4 PER10 ADD5 municipio y provincia San Pedro de Macorís, lugar en el que tiene su domicilio la Universidad Central del Este (UCE); expresando el ministerial que fue entregado a PER11 persona que manifestó tener calidad para recibirlo, por lo cual, la notificación así realizada debe tomarse por válida.

Exp. núm.: 001-033-2024-RECA-00144
Recurrente: PER6
Recurrida: Universidad Central del Este (UCE)
Materia: Laboral
Decisión: Da acta del desistimiento

11. Precisado lo anterior, del estudio de la instancia depositada el 14 de febrero de 2024, contentiva del "original del acto notarial de fecha 12 de febrero de 2024", especialmente del apartado arriba transcrito, esta Tercera Sala ha podido comprobar la manifestación de voluntad de la parte recurrente, PER1 PER2 de desistir del recurso de casación que nos ocupa, desprendiéndose su evidente falta de interés de que se estatuya sobre el mismo.

12. En consecuencia, en vista de la falta de interés advertida y no habiendo constancia de acciones de la parte recurrida objetando la actuación de la parte recurrente, se presume su aceptación pura y simple, por lo que procede en virtud de lo señalado en el párrafo VI del artículo 47 de la Ley núm. 2-23, dar acta del desistimiento y ordenar el archivo definitivo del expediente.

13. De conformidad con las disposiciones del párrafo VI del artículo 47 de la Ley núm. 2-23, si la parte recurrida renuncia a la condenación en costas no habrá lugar a estatuir sobre estas, lo que ha ocurrido en la especie.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2024-RECA-00144
Recurrente: PER1 PER2
Recurrida: Universidad Central del Este (UCE)
Materia: Laboral
Decisión: Da acta del desistimiento

FALLA

ÚNICO: DA ACTA DEL DESISTIMIENTO formulado en ocasión del recurso de casación interpuesto por PER1 PER2 contra la sentencia núm. 336-2021-SSEN-00183 de fecha 5 de noviembre de 2021 dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís y en consecuencia, ordena el archivo definitivo del expediente, por las razones expuestas.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

Ybr

[redacted]

PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Manuel A. Read Ortiz
Moises A. Ferrer Landron
Manuel R. Herrera Carbuccia
Rafael Vasquez Goico
Anselmo A. Bello Ferreras
Cesar J. Garcia Lucas
Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/SUTC-ZZRD-FEGG-OIOU